

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN DIRECCIÓN GENERAL



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

Visto, el Expediente N° 16MP-008368-00 y el N° 16MP-19112-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo de 2016, se resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor de PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE, con el cargo de Chofer, la suma de QUINIENTOS SIETE CON 81/100 SOLES (S/. 507.81) equivalentes a tres conceptos remunerativos, la misma que se hace de conocimiento el 17 de Mayo de 2016, mediante Notificación N° 111-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 03 de Junio de 2016, mediante Expediente N° 16MP-008368-00 don PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016; dicho recurso impugnatorio adolece de observaciones, siendo subsanadas mediante Expediente N° 16MP-19112-00;

Que, el recurrente fundamenta su apelación en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Proveído N° 021-ETRBP-OP-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, se adjunta informe N° 035-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 2 de diciembre de 2016, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que refiere que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del otorgamiento de beneficios para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de establecer que don PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE, ostenta el cargo de Chofer I, Categoría STE, Asistencial de acuerdo a su boleta de pago;

Que, según Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos por consiguiente al personal que labora en el Hospital "Hermilio Valdizán", le corresponde la aplicación de la norma;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que: El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, en consideración de la normativa señalada, la entrega económica referentes al cumplir los 30 años de servicio se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, así mismo es de anotar que el Decreto Legislativo 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo

Nº 034 -DG/HHV-2017



MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN DIRECCIÓN GENERAL



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153, se ha dictado entre otros, Decreto Supremo 223-2013-EF que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el **Decreto Supremo** 011-2013-SA, aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 013-2013-SA, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 286-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153, el Decreto Supremo 005-2014-SA, que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 116-2014-EF, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo Nº 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, no existiendo norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 30 años de servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentos; así también tampoco es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

Que, en fecha 11 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Memorando N° 019-OAJ-HHV-2017;



En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN DIRECCIÓN GENERAL



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor PERCY PEDRO RODRIGUEZ TIPE contra la Resolución Administrativa N° 162-OP-HHV-2016, de fecha 05 de Mayo de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

<u>Artículo 4°.-</u> Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Registrese, Comuniquese y Publiquese;

MINISTERIO DE SALUD insututo de Gestión de Servicios de Salud Haspital "Hérmilio Valdizán"

> Alberto Saavedra Castillo Director General C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8816



J. PAJUELO F.

DISTRIBUCIÓN :
OAJ
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES II - 2017
CASC/JWPF/eqc.